

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis.....	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis.....	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde 1.º de Julio de 1886 vienen extinguiéndose las penas de prision correccional en cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, segun lo prevenido por Real decreto de 15 de Abril del mismo año, en cumplimiento de lo establecido en el art. 115 del Código penal.

De ese Real decreto y de la Real orden que para su cumplimiento se expidió en 1.º de Julio de 1886, resulta que la mayoría de las provincias se halla hoy gravada con la obligacion de sostener más de una cárcel correccional, y es deber del Gobierno de V. M. aliviar las cargas que pesan sobre los pueblos, introduciendo cuantas economías sean compatibles con el buen orden de la Administracion.

El art. 115 del Código penal impuso á todas las provincias la obligacion de sostener tan solo quince cárceles para el cumplimiento de aquella clase de penas, porque al promulgarse en 17 de Julio de 1870 no existían más que quince Audiencias territoriales creadas por el Real decreto de 26 de Enero de 1834. Este mismo número de Audiencias fué confirmado con posterioridad á la promulgacion del Código por el art. 39 de la ley del Poder judicial. Y aunque por el art. 1.º de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882 se han creado muchas Audiencias de lo criminal, el Ministro que suscribe entiende que los altos fines de la justicia y los respetables intereses de las provincias pueden armonizarse en este caso, de acuerdo con lo expresado en el proyecto de ley de Prisiones presentado ya á las Cortes, reduciendo el número de cárceles correccionales de modo que pueda no haber más que una por cada provincia. Así y todo resultarán tantas cárceles como provincias, mientras que ántes no habia más que quince para todo el Reino.

Podrá, sin embargo, suceder que una sola cárcel no baste para las necesidades de determinadas provincias, ó que convenga utilizar alguna de las que ya se han construido conforme á los modernos adelantos pero todavia en este caso puede ofrecerse al Tesoro provincial un considerable alivio autorizando la reduccion del número de cárceles señalado por el Real decreto de 15 de Abril y Real orden de 1.º de Julio de 1886.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastian 15 de Agosto de 1888.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., MANUEL ALONSO MARTINEZ.

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En la provincia donde hubiere varias Audiencias de lo criminal podrá establecerse una sola cárcel para todas ellas, ó reducirse el número de las que existan si así lo solicitare del Ministro de Gracia y Justicia por el conducto debido la Diputacion provincial, acompañando á la instancia planos detallados y descripcion minuciosa de la cárcel ó cárceles que hayan de subsistir. Para acceder á la reduccion, el Ministro pedirá informes á los Presidentes y Fiscales de las Audiencias de la provincia.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo prevenido en este decreto.

Dado en San Sebastian á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—(Gaceta del dia 21 de Agosto de 1888.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 132.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los presos fugados en la noche del 24 del presente mes de la cárcel de Andújar Manuel Molina Habas, de 30 años, estatura más de 5 piés, delgado, cara descarnada, moreno, barba cerrada, ojos melados, nariz regular, pelo negro con algunas canas, y viste pantalon claro á cuadros, blusa encarnada á cuadros, alpargatas de cáñamo y sombrero hongo claro; Manuel Heredia Mendoza, estatura alta, de 28 años, regular de carnes, algo moreno, nariz ancha, ojos melados claros, barba poblada, pelo castaño, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de algodón pintado oscuro, botas negras, sombrero hongo negro; y Vicente Flores Acosta, estatura mediana, delgado, moreno, barba poblada, bigote, de 46 años, ojos melados, pelo negro, nariz ancha, y viste pantalon, chaleco y chaqueta de tela de verano, camisa blanca; sombrero hongo negro y calza alpargatas, poniéndolos á mi disposicion con las seguridades convenientes caso de ser habidos.

Soria, 29 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Circular núm. 133.

Ordeno á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Comandantes de los puestos de la Guardia civil, individuos de los cuerpos de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Jaca en la noche del 22 del presente mes, Eusebio Gallego Arquiz, de 48 años de edad, estatura regular, pelo canoso, ojos garzos, nariz y cara regular, barba cerrada, color bueno y viste pantalon pana negra, blusa azul con ramos del mismo color, faja morada, pañuelo de seda morado con cuadros á la cabeza, medias negras de estambre y alpargatas con tela negra á lo miñon, y es algo calvo; poniéndolo á mi disposicion con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Soria 30 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

INTERVENCION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Clases pasivas.

En virtud de orden de la Direccion general del Tesoro público, fecha 27 del actual y decreto del Sr. Delegado de Hacienda, desde el dia 1.º de Setiembre próximo de nueve de la mañana á una de la tarde, queda abierto el pago de la mensualidad corriente, con el 10 por 100 en calderilla á los individuos de las expresadas clases que perciben sus haberes en la pagaduría de Hacienda de esta provincia por el orden que á continuacion se expresa:

Dia 1.º Retirados de Guerra y Marina.

Dia 3.º Pensiones remuneratorias, Exclaustrados, Monte pio Militar.

Dia 4.º Monte pio civil, Jubilados y Cesantes.

Dias 5, 6 y 7.º Todas las nóminas sin distincion.

Soria 28 de Agosto de 1888.—El Interventor de Hacienda, Emilio García.

SECCION DE FOMENTO.

Expropiaciones.

Fijada definitivamente la relacion nominal de los propietarios á quienes afecta la expropiacion de varias fincas que en el término municipal de Radona, han de ser ocupadas para la construccion del trozo 1.º del ferrocarril de Torralba á Soria, he dispuesto su publicacion en el *Boletin oficial* de esta provincia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 17 de la ley de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su ejecucion, con el fin de que en el plazo de 15 dias puedan los propietarios interesados reclamar contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Soria 24 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Expropiacion.

Relacion nominal que yo Manuel Lopez, Alcalde de este pueblo de Radona, remito al Sr. Gobernador de la provincia rectificando la formada por el señor Ingeniero Director que ha verificado el replanteo de la línea de ferrocarril de Torralba a Soria, compuesta de los interesados en la expropiacion de este término municipal.

Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.	Situacion correlativa de las fincas. — Número.	Clase de la finca.	Nombre del colono.
Tomás Gonzalo.....	Radona..	1	Sembrado.	El mismo dueño.
Miguel Golvano.....	Idem....	2	Idem.....	Idem.
Juan Gonzalo.....	Idem....	3	Idem.....	Idem.
Norberto Gonzalo.....	Idem....	4	Idem.....	Idem.
Luis Sanz.....	Idem....	5	Idem.....	Idem.
Cipriano Soria.....	Idem....	6	Idem.....	Idem.
Sebastian Soria.....	Idem....	7	Idem.....	Idem.
Valentin Blanco.....	Idem....	8	Idem.....	Idem.
Juan Regaño.....	Idem....	9	Idem.....	Idem.
Luis Sanz.....	Idem....	10	Idem....	Idem.
Anselmo Vallano.....	Idem....	11	Idem.....	Idem.
Cándido Gonzalo.....	Idem....	12	Idem.....	Idem.
Lamberto Martinez.....	Medina..	13	Barbecho.	Idem.
Victoriano Lopez.....	Radona..	14	Sembrado.	Idem.
Pedro Rubio.....	Idem....	15	Barbecho.	Idem.
Valentin Blanco.....	Idem....	16	Sembrado.	Idem.
Gabino Sanz.....	Idem....	17	Idem.....	Idem.
Ramona Morcillo.....	Corbesin.	18	Barbecho.	Idem.
Cipriano Soria.....	Radona..	19	Sembrado.	Idem.
Norberto Gonzalo.....	Idem....	20	Idem.....	Idem.
Juan Regaño.....	Idem....	21	Barbecho.	Idem.
Bernabé Blanco.....	Idem....	22	Idem.....	Idem.
Antonio Lario.....	Idem....	23	Sembrado.	Idem.
Luis Sanz.....	Idem....	24	Idem.....	Idem.
Pedro Cosin.....	Idem....	25	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	26	Barbecho.	Idem.
Manuel Golvano.....	Idem....	27	Idem.....	Idem.
Cárlos Golvano.....	Idem....	28	Sembrado.	Idem.
Cárlos Blanco.....	Idem....	29	Idem.....	Idem.
Domingo Torrejon.....	Idem....	30	Barbecho.	Idem.
Antonio Sanz.....	Idem....	31	Sembrado.	Idem.
Francisco Blanco Rubio	Idem....	32	Idem.....	Idem.
Cárlos Golvano.....	Idem....	33	Idem.....	Idem.
Norberto Gonzalo.....	Idem....	34	Idem.....	Idem.
Luis Sanz.....	Idem....	35	Idem.....	Idem.
Lamberto Martinez.....	Medina..	36	Idem.....	Idem.
Cárlos Golvano.....	Radona..	37	Idem.....	Idem.
Luis Sanz.....	Idem....	38	Idem.....	Idem.
Felipe Blanco.....	Idem....	39	Barbecho.	Idem.
Pedro Rubio.....	Idem....	40	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	41	Liego....	Idem.
Manuel Golvano.....	Idem....	42	Sembrado.	Idem.
Cárlos Golvano.....	Idem....	43	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	44	Barbecho.	Idem.
Simon Blanco.....	Idem....	45	Sembrado.	Idem.
Manuel Gonzalo.....	Idem....	46	Idem.....	Idem.
Pío Blanco.....	Idem....	47	Idem.....	Idem.
Cárlos Golvano.....	Idem....	48	Idem.....	Idem.

Nombre del propietario.	Vecindad del mismo.	Situacion correlativa de las fincas. — Número.	Clase de la finca.	Nombre del colono.
Norberto Gonzalo.....	Radona..	49	Sembrado	El mismo dueño.
Manuel Regaño.....	Idem....	50	Liego....	Idem.
Juana Gonzalo.....	Idem....	51	Idem.....	Idem.
Valentin Blanco.....	Idem....	52	Sembrado	Idem.
Norberto Gonzalo.....	Idem....	53	Idem.....	Idem.
Romualdo Blocona.....	Idem....	54	Idem.....	Idem.
Gabino Sanz.....	Idem....	55	Idem.....	Idem.
Dionisia Blanco.....	Idem....	56	Idem.....	Idem.
Romualdo Blocona.....	Idem....	57	Idem.....	Idem.
Anastasio Gallego.....	Idem....	58	Idem.....	Idem.
Luis Sanz.....	Idem....	59	Idem.....	Idem.
Romualdo Blocona.....	Idem....	60	Idem.....	Idem.
Manuel Regaño.....	Idem....	61	Idem....	Idem.
Sebastian Soria.....	Idem....	62	Idem.....	Idem.
Lamberto Martinez.....	Medina..	63	Liego....	Idem.
Dionisia Blanco.....	Radona..	64	Sembrado.	Idem.
Herederos de Alejandro Torrejon.....	Idem....	65	Idem.....	Idem.
Eustaquio Torrejon.....	Idem....	66	Idem.....	Idem.
Cárlos Golvano.....	Idem....	67	Idem.....	Idem.
Manuel Blanco.....	Idem....	68	Idem.....	Idem.
Felipe Blanco.....	Idem....	69	Idem.....	Idem.
Valentin Blanco.....	Idem....	70	Liego....	Idem.
Lucas Regaño.....	Idem....	71	Sembrado.	Idem.
Jacinto Archilla.....	Idem....	72	Idem.....	Idem.
Norberto Gonzalo.....	Idem....	73	Liego....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	74	Idem.....	Idem.
Lucas Regaño.....	Idem....	75	Sembrado.	Idem.
Felipe Golvano.....	Idem....	76	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	77	Liego....	Idem.
Manuel Golvano.....	Idem....	78	Sembrado.	Idem.
Juana Gonzalo.....	Idem....	79	Idem.....	Idem.
Lamberto Martinez.....	Medina..	80	Idem.....	Idem.
Eustaquio Torrejon.....	Radona..	81	Idem.....	Idem.
Dionisia Blanco.....	Idem....	82	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	83	Liego....	Idem.
Manuel Blanco.....	Idem....	84	Sembrado.	Idem.
Antonino Sanz.....	Idem....	85	Idem.....	Idem.
Herederos de Laureano Meñes.....	Idem....	86	Barbecho.	Idem.
Lamberto Martinez.....	Medina..	87	Idem.....	Idem.
Bernabé Regaño.....	Radona..	88	Idem.....	Idem.
Juan Gonzalo.....	Idem....	89	Idem.....	Idem.
Adrian Garcia.....	Idem....	90	Idem.....	Idem.
Damian Cache.....	Idem....	91	Idem.....	Idem.
Manuel Regaño.....	Idem....	92	Barbecho.	Idem.
Anastasio Gallego.....	Idem....	93	Idem.....	Idem.
Juana Utrilla.....	Idem....	94	Idem.....	Idem.
Manuel Lopez.....	Idem....	95	Liego....	Idem.
Silverio Pascual.....	Idem....	96	Idem.....	Idem.
Felipe Blanco.....	Idem....	97	Idem.....	Idem.
Valentin Blanco.....	Idem....	98	Idem.....	Idem.
Herederos de Alejandro Torrejon.....	Idem....	99	Idem.....	Idem.
Romualdo Blocona.....	Idem....	100	Sembrado.	Idem.

Radona; 9 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Lopez.

Escuela Normal Central de Maestras.

La matricula para el curso de 1888 á 89 quedará abierta en este establecimiento el dia 1.º del próximo Setiembre, con sujecion á lo prevenido en el Real decreto de 11 de Agosto de 1887 y Real orden de 12 del mismo mes y año.

Las solicitudes para el ingreso en el curso preparatorio y en el especial para Maestras de párvulos, dirigidas á la Sra. Directora de la Escuela, se presentarán en esta Secretaria dentro de la primera quincena de dicho mes de Setiembre.

Los documentos y requisitos que son necesarios para el ingreso en todos los cursos se expresan detalladamente en la instruccion expuesta en la portería del establecimiento, sito en la calle del Barco, núm. 24.

Las aspirantes que habiendo hecho sus estudios privadamente pretendan examinarse en esta Normal Central de Maestras, deberán presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaria dentro de los diez primeros dias del referido mes de Setiembre.

Los exámenes se verificarán con arreglo al programa de ejercicios aprobado por Real orden de 23 Junio último, expuesto tambien en la portería de la Escuela.

Madrid 22 de Agosto de 1888.—El Secretario, César de Eguilaz.

Instituto agrícola de Alfonso XII.

La admision de alumnos oficiales en la Escuela especial de ingenieros agrónomos, en la de Licenciados en Administracion rural y en la profesional de Peritos agrícolas, que con arreglo á lo prevenido en el art. 64 del reglamento vigente debe verificarse en el mes de Setiembre próximo, se hará mediante los requisitos consignados en los artículos de dicho reglamento, que á continuacion se insertan:

Art. 7.º Para ingresar en la Escuela especial de Ingenieros agrónomos, se necesita presentar certificacion de haber aprobado todas las materias que se cursan en la Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.

Art. 11. Para ingresar como alumno oficial en esta Seccion (en la de Licenciado en Administracion rural), es necesario presentar certificado del grado de Bachiller, y de haber aprobado en cualquier Universidad del Reino las asignaturas de Derecho civil, primer curso, Derecho administrativo y Economía política.

Art. 14. Para ingresar como alumno oficial en la Seccion de Peritos agrícolas, se necesita acreditar, por medio de certificado facultativo, ser de complexion sana y robusta, y haber cursado y aprobado en un Instituto de segunda enseñanza ú otro establecimiento oficial donde á juicio de la Junta de Profesores se enseñen con igual ó mayor extension las materias siguientes:

- Aritmética, Algebra y Geometria elemental.
- Trigonometria rectilínea.
- Elementos de Física y Quimica.
- Elementos de Historia Natural.
- Elementos de Agricultura.
- Dibujo lineal; y
- Dibujo topográfico.

Los aspirantes á ingreso elevarán al Director de la Escuela general de Agricultura sus solicitudes durante el mes de Setiembre, acompañando los certificados correspondientes, sobre cuya validez recae el acuerdo oportuno por la Junta de Profesores, conforme á las prescripciones del reglamento.

Los aspirantes á ingreso en la Escuela especial de Ingenieros Agrónomos que les falten por aprobar algunas asignaturas del suprimido curso preparatorio, podrán examinarse de ellas en la Escuela.

general de Agricultura, por este curso, conforme á lo resuelto en Real órden de 25 de Junio último. Los aspirantes que se encuentren comprendidos en la citada disposicion y deseen hacer uso de dicha gracia, deberán solicitar examen antes del 10 de Setiembre.

La Florida (Madrid) 21 de Agosto de 1888.—El Director, José de Arce.—V.º B.º—El Delegado Regio, D. de Veragua.

Universidad literaria de Salamanca.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Instruccion pública, ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de derecho de esta Universidad, percibiendo el que la obtenga la gratificacion anual de 1.750 pesetas, conforme al art. 4.º de dicho Real decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el art. 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido veintidos años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar ántes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado, dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el periodo hábil para la presentacion de solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Salamanca 13 de Agosto de 1888.—El Rector, Mamés Esperabé Lozano.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Circular.

Habiéndose descubierto que en la provincia de Murcia se vendian harinas adulteradas con polvos de cal en grandes proporciones, punible hecho comprobado por el análisis, y del cual conoce los Tribunales ordinarios, este Centro llama la atencion de V. S. recordándole y recomendando á su reconocido celo el cumplimiento de cuantas disposiciones contiene la Real órden circular de 4 de Enero de 1887, para que sin descanso se persigan las adulteraciones de los artículos de consumo, castigando severamente y sin escusa ni consideracion de ningun género, bien gubernativamente ó por los Tribunales ordinarios, segun proceda, á cuantos resulten culpables de las faltas ó delitos que se refieren á la adulteracion de las sustancias alimenticias con grave peligro de la salud pública.

Para conseguir este objeto deberá V. S. dirigirse á todos los Alcaldes de los pueblos de esa provincia, exigiéndoles el más rigoroso cumplimiento de las leyes en cuanto se refieren á la higiene de la alimentacion, y la más estrecha responsabilidad si descuidasen tan importante servicio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1888.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

De acuerdo con lo propuesto por la Jefatura de montes de la provincia y á tenor de lo preceptuado en el art. 110 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, vengo en anunciar las segundas subastas de las maderas cuyo detalle expresa el siguiente estado, las cuales tendrán lugar en las Alcaldías de Tardelcuende y Vinuesa el dia 22 de Setiembre próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasacion señalado para cada lote en el estado estado y con sujecion al pliego de condiciones publicado

en el *Boletin oficial* correspondiente al 2 de Noviembre del año último.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de esta ciudad dispondrán sea fijado al público el mencionado periódico oficial y el en que aparezca inserto el presente anuncio.

Soria 29 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

Estado expresivo del número de maderas que procedentes de pinos derribados por los vientos en los montes que se mencionan, se sacan á pública subasta por segunda vez de conformidad con lo determinado en el párrafo 2.º del art. 88 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

Alcaldía en que se hallan depositadas las maderas.	Tipo de tasacion. Pesetas.	DIMENSIONES.		Número de maderas.	Pueblo á que pertenece.	Nombre del monte.
		Longitud. Metros.	Díametro. Centímetros.			
Tardelcuende.	265	2	25 á 30	100	Tardelcuende	Manadizo y San Gregorio
		4 á 6	15 á 25	100		
		7 á 7.50	34	3		
		8	30	7		
		6 á 7	30	30		
		2	25 á 30	28		
		4.50	30 á 35	18		
		6	30 á 35	21		
		5 á 6	20 á 24	10		
		5	12 á 16			
Vinuesa.	200				Vinuesa.	Pinar

Soria, 27 de Agosto de 1888.—El Ingeniero Jefe, Alejandro Izquierdo. Se aprueba el precedente estudio. Soria, 29 de Agosto de 1888.—El Gobernador, Ricardo García Martínez.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de la fecha.

La Comision provincial, con asistencia del señor Comisario de guerra de esta Plaza, ha señalado los siguientes precios á los artículos que á continuacion se expresan:

	Pets.	Cénts.
Racion de pan de 70 decágramos.....	0	27
Id. de cebada de 3.95 kilogramos.....	0	78
Id. de paja de 6 id.....	0	35
Litro de aceite.....	1	23
Carbon, kilogramo.....	0	07
Id. de leña.....	0	04

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios, á fin de que por su parte puedan cumplir lo que previene el art. 6.º de la Real órden de 16 de Noviembre de 1848.

Soria 29 de Agosto de 1888.

El Vicepresidente,

VERDE.

INTENDENCIA MILITAR DEL DISTRITO

DE BURGOS.

El Intendente militar del distrito de Burgos, Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta que tendrá lugar el dia trece de Setiembre próximo para contratar por un año el aceite, carbon, y paja de relleno necesarios en las factorías de utensilios de Burgos, Logroño y Santoña, y el carbon en las de Santander y Soria, anunciada por esta Intendencia el dia 3 del actual, son los siguientes:

PRECIOS LÍMITES.

FACTORIAS.	ACEITE. Hectólitro. Pesetas. Cts.	CARBON DE		PAJA. Qil. métc. Pesetas. Cts.
		ENCINA. Qil. métc. Pesetas. Cts.	ROBLE. Qil. métc. Pesetas. Cts.	
Burgos.....	103	9	7 18	6 23
Logroño.....	108 15	7 50	7 50	8 60
Santander....	»	9 80	7 62	»
Santoña.....	107	»	7 18	6 52
Soria.....	»	6	5	»

Y que las cantidades que deben depositarse para tomar parte en la subasta por cada artículo á que se haga proposicion, han de ser las que á continuacion se expresan.

FACTORIAS.	ACEITE. Pesetas.	CARBON DE		PAJA. Pesetas.
		ENCINA. Pesetas.	ROBLE. Pesetas.	
Burgos.....	531	653	260	327
Logroño.....	260	180	90	239
Santander....	»	72	28	»
Santoña.....	198	»	335	138
Soria.....	»	53	22	»

Burgos 27 de Agosto de 1888.—Eduardo Alonso.

SECCION QUINTA

Ayuntamientos.

SORIA.

Extracto de sus acuerdos en las sesiones celebradas en el mes de Julio de 1888.

Ordinaria del dia 14.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Olcina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales despues de ellas publicadas.

Se enteró de la carta del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion respecto del expediente sobre las ruinas de la Iglesia de San Nicolás, y de otra del Excmo. Sr. Ministro de Fomento, sobre el de abastecimiento de aguas.

Id. del resultado de la conferencia celebrada con el Sr. Gobernador civil respecto del expresado asunto de aguas.

Id. de la comunicacion del Sr. Ingeniero de obras públicas encargado de la carretera de Taracena á Francia (2.ª seccion), interesando el inmediato derribo de la fachada de la casa núm. 27 de la calle del Collado y de la providencia dictada en su vista por la Alcaldía.

Que se pague la indemnizacion acordada al Señor Sancho de Lezano en representacion de la testamentaria concursada del Sr. Fernandez Rubio, por el derribo del arco de Rabanera y los honorarios al perito tercero que intervino en el expediente.

Pasar á informe de la comision de obras la instancia de D. Ramon de la Orden, sobre reedificacion de un muro de contencion de tierras en la calle del Teatro.

Id. igual acuerdo en la de Liborio Ciria, para hacer obras en la casa núm. 15 de la calle Real.

Dar gracias al Fiel del matadero por su celo y actividad en el servicio.

Denegar la instancia de Antonino Goñi, solicitando en renta el local del matadero viejo por estar destinado á otro objeto.

Conceder prórroga por el mes de la fecha para el pago de las hierbas del Vaqueril de Valonsadero correspondiente al año anterior, y que si no se hace efectivo se incoe expediente de apremio.

Reunir el día 21 del actual la junta nombrada para el reparto de encabezamiento por consumos á los vecinos del extrarradio y que se acelerela recaudacion de atrasos por igual concepto.

Manifiestar á los contribuyentes D. Venancio Morales, D. Manuel Garcia Cuartero, D. Mariano Vican y D. Roman Llorente, dueños de depósitos domésticos de consumos, y en resolucion á sus instancias que se reiteran las órdenes que se tienen dadas á la dependencia de consumos, á fin de que los adeudos de especies se hagan en general lo mismo á todos los contribuyentes.

Admitir en la Academia de música á Severo Blasco Sebastian.

Concesion de socorro á Eustaquio y Martina Gil para trasladarse á los establecimientos de Arnedillo y Navajun respectivamente, cuyas aguas les han sido prescritas por los facultativos.

Id. á Emilio Garcia para la lactancia de un niño.

Id. á Francisca Ruiz Muñoz asistencia de la beneficencia municipal.

Denegar la instancia de Ramon Almajano que solicita licencia para implorar la caridad pública por no ser vecino.

Ordinaria del dia 17.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Jorge Oleina.

Aprobó el acta de la anterior y se enteró de las disposiciones oficiales despues de ella publicadas.

Se enteró del extenso y meditado informe del Sr. Abogado Asesor sobre excepcion de Valonsadero con arreglo á la ley de 8 de Mayo último, acordando la de la totalidad de la finca á ser posible, y cuando no la de la parte necesaria para dehesa boyal.

En vista de la audiencia concedida á la comision de representantes del gremio de vendedores de aguardientes, alcoholes y licores, acordó dar comision al Sr. Alcalde para que gestione que mientras en las demás capitales de provincia no se lleve á ejecucion la ley de 26 de Junio último y su reglamento, se adopte igual temperamento para ésta.

Que se informe por Secretaria con arreglo á antecedentes sobre la reclamacion hecha por el Sr. Cura párroco de Nra. Sra. del Espino sobre el dominio de un terreno por la Iglesia al Ayuntamiento en el año 1811.

Suspender el envenenamiento de perros en la vía pública y que se cojan y depositen en la Plaza de Toros los que vayan sin bozal contraviniendo los bandos y ordenanzas de policia urbana.

Solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion la necesaria autorizacion para disponer de las existencias que hay en arcas para pago de la 4.ª parte de atrasos por contingentes provinciales á la Excmo. Diputacion segun presupuesto extraordinario.

Instruir el oportuno expediente solicitando ampliacion de crédito para pago de la expropiacion del Molino de Enmedio y obras de desviacion del arroyo de la ciudad.

Enterado de haber tomado posesion en 11 del actual el Maestro rehabilitado D. Anselmo de la Mata, segun comunicacion del Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros.

NOMPAREDES.

La cobranza de la contribucion territorial de este distrito, correspondiente al primer trimestre y semestre del año económico actual de 1888 á 89, tendrá lugar en los dias 1.º y 2 del próximo mes de Setiembre de diez de la mañana á cuatro de la tarde en la Secretaria de este Ayuntamiento, donde los contribuyentes se apresurarán á realizar sus cuotas en los dias y horas indicados.

Nomparedes, 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Agustín Romero.

ARANCON.

Esta Corporacion verificará en la casa consistorial la cobranza de las contribuciones territorial é industrial en los dias 4 y 6 del próximo Setiembre de nueve de la mañana á seis de la tarde; y lo anuncia en debida forma, deseando evitar á los contribuyentes las consecuencias de Instruccion.

Arancon, 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Félix Casado.

UCERO.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial de este distrito, correspondientes al pri-

mer trimestre y semestre del año económico de 1888 á 89, tendrá lugar en los dias 2 y 3 de Setiembre próximo desde las ocho de la mañana á las tres de la tarde en la casa consistorial de este distrito.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de aquellos que contribuyen en este distrito.

Ucero, 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde.—P. O., Jerónimo Poza.

CALATAÑAZOR.

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del presente año económico de 1888-89, tendrá lugar en los dias 6, 7 y 8 de Setiembre próximo de nueve de la mañana á tres de la tarde en la casa consistorial de este distrito.

Calatañazor, 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Jorge Estéban.

ESCOBOSA DE ALMAZAN.

Delegado por el Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia para la recaudacion de la contribucion territorial é industrial, he dispuesto que la cobranza del primer semestre y trimestre del presente ejercicio, únicos conceptos que constituyen el cargo, tenga lugar en los dias 5 y 6 del próximo mes de Setiembre, esperando que los contribuyentes se apresuren á realizar sus cuotas.

Escobosa de Almazan 25 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Eusebio Elvira.

CASTILRUIZ.

Delegado por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de esta provincia para la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial, he dispuesto que la cobranza del primer semestre y trimestre del presente ejercicio, únicos conceptos que constituyen el cargo, tenga lugar en los dias 3 y 4 del próximo Setiembre, esperando que los contribuyentes se apresuren á realizar sus cuotas.

Castilruiz 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Víctor Orte.

MAZATERON.

Conferido por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia al Ayuntamiento de mi presidencia el encargo de recaudar las contribuciones de inmuebles y subsidio de este término municipal, y con el fin de que no aleguen de ignorancia los contribuyentes á quienes afecta, se hace público que los dias 1 y 2 del próximo Setiembre, de seis á doce de la mañana, se hallará abierta la recaudacion, correspondiente al primer trimestre del presente año económico en la Secretaria de la Corporacion municipal.

Mazateron, 24 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Juan Ortega.

INDICE de las leyes, Reales decretos, Reales órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial durante el mes de Agosto de 1888.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á los donativos hechos para la instalacion en Madrid de un Asilo de Invalidos del trabajo, número 92.

Otra id. de id., relativa á la busca y captura de Angel Aguera, id.

Otra de id. id., para que se proceda á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Bande (Orense), Angel Urinas Ferdan y Angel Bujan Vazquez, id.

Otra id. de id. relativa á cuentas municipales, id.

Otra id. de id. para que satisfagan los Ayuntamientos la suscripcion á la *Gaceta Agrícola*, número 93.

Otra id. de id. referente á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Cogollos Agapito Moreno Fernandez, id.

Otra id. de id. participando el Alcalde de Rebollar tener recogida una caballería mular, id.

Otra id. de id. participando el Alcalde de Velilla de la Sierra tener recogida una yegua, id.

Ley incluyendo en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la del Burgo de Osma á Ariza, número 94.

Real orden relativa al recurso dealzada interpuesto por D. Ruperto Sanchez Feloaga contra el acuerdo de la Comision provincial de Avila, id.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel correccional de San Agustín de Valencia José Marin Segni Torero, José Dualo Celda y Fernando Adelantado Sabaster, id.

Otra id. de id. del preso de tránsito Agapito Moreno Fernandez, fugado de la cárcel de Cogollos (Burgos), id.

Otra id. de id. de la presa Petra Gonzalez, fugada de la cárcel de Vecilla (Leon), id.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, número 95.

Circular de la Comision provincial para que remitan los Ayuntamientos los balances del mes de Julio último, id.

Real orden relativa al recurso de alzada interpuesto por D. José Sanchez Marcos contra el acuerdo de la Comision provincial de Cádiz, núm. 96.

Circular del Gobierno civil anunciando la vacante del cargo de Habilitado de los Maestros de primera enseñanza del partido de Medinaceli, id.

Otra id. de id. referente á la busca y captura de los presos de tránsito Antonio Gonzalez Belluire y Antonio Iscla Ivio, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 1.º, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de Mayo de 1888, id.

Real orden relativa al recurso de alzada interpuesto por cinco Concejales del Ayuntamiento de Millanes de la Mata contra el acuerdo de la Comision provincial de Cáceres, núm. 97.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial en los dias 11, 14, 15, 17, 18, 22, 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de Mayo último, id.

Circular del Gobierno civil referente á la busca y captura del preso fugado de la cárcel de San Fernando (Cádiz), Antonio Rarin Decelis, núm. 98.

Otra id. de id. de los confinados fugados del penal de Burgos Julian Gonzalez Marin y Valentín Martín Garcia, id.

Extracto de las sesiones celebradas por el Muy Ilustre Ayuntamiento en los dias 2, 3, 9, 16, 23 y 30 del mes de Junio de 1888, id.

Real orden del Ministerio de Fomento referente á trabajos de poblacion forestal, núm. 99.

Otra id. del Ministerio de la Guerra acerca del cargo de Subdirector de remontas y cria caballar, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia referente á la busca y captura de los presos José Clabet Culande y José Rodriguez Ruiz, fugados de la cárcel de Castro Caldelas (Orense), núm. 100.

Otra de id. id. para que efectúen el pago los Ayuntamientos que se hallan en descubierto por suscripcion á la *Gaceta Agrícola*, núm. 101.

Otra id. de id. señalando el plazo de 20 dias para proveer dos plazas de Guardas de los montes pinares de Ciudad y Tierra de Soria, id.

Estado quincenal del movimiento de asilados en los establecimientos benéficos de la provincia, idem.

Circular del Gobierno civil de la provincia manifestando el Sr. Alcalde del Cubo de la Sierra tener recogidas en aquella localidad dos caballerías, número 102.

Real decreto del Ministerio de Fomento creando en todos los partidos judiciales campos de experimentacion agrícola, núm. 103.

Otro id. del Ministerio de Gracia y Justicia sobre las penas de prision correccional en las cárceles situadas dentro de los territorios de las Audiencias sentenciadoras, núm. 104.

Circular del Gobierno civil relativa á la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Chiva, Antonio Romero Flores y Sebastian Anaya Romero, id.

Otras id. de id. para la busca y captura de los presos fugados de la cárcel de Andújar Manuel Molina Habas, Manuel Eredia Mendoza y Vicente Flores Acosta; y del fugado de la cárcel de Jaca Eusebio Gallego Arquiz, núm. 105.